DECRETO 5925/1986
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ejercicio profesional de la medicina. Formas de Capacitación y Disposiciones Aclaratorias. Modificación del decreto 4898/86.
Del: 28/07/1986

VISTO:
El Decreto Nº 4898-BS-86 por el cual se reglamenta la Ley Nº 4177/85 del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, en su organización y funcionamiento, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario introducir modificaciones en los Artículos 187º, 188º y 189º correspondientes al Capítulo IV - "Formas de Capacitación y Disposiciones Aclaratorias" - del precitado Decreto, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo de Médicos de Jujuy;
Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública a fs. 1/2 de los presentes obrados y lo indicado por el Ministerio de Bienestar Social.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Modifícanse los Artículos 187º, 188º y 189º del Decreto Nº 4898-BS-86, los que quedarán de la siguiente forma:
Artículo 187º- Se aceptarán como formas de capacitación las siguientes:
a) Residencia Médica Completa reconocida por el Consejo de Médicos
b) Formación en un Servicio de la Especialidad reconocida por el Consejo de Médicos.
Artículo 188º- La Comisión de Especialidades y Evaluación de Antecedentes propondrá a la Mesa Directiva la Lista de Servicios reconocidos para el entrenamiento en cada Especialidad entre los meses de mayo a junio de cada año conjuntamente con el listado de las Especialidades y sus afines.
El Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, elaborará la reglamentación pertinente para la reconocimiento de las Residencias y Servicios que pueden ser formadores de Especialistas, la que deberá ser aprobada por el Ministerio de Bienestar Social mediante Resolución.
Artículo 189º- Si bien la Medicina General no constituye en sí una verdadera Especialidad, según las definiciones del Artículo 183º las tendencias de la Medicina Moderna, la situación socio - económica, las normas de atención primaria de la Salud y la existencia de Residencias en Medicina General en la Provincia de Jujuy, hacen necesario reconocer a los Médicos que dedican a esta disciplina. En este sentido el Consejo de Médicos otorgará un certificado aclarado que tiene competencia para desempeñarse como MEDICO GENERALISTA a quienes acrediten:
a) Residencia completa en Medicina General de tres años de duración y dos años de ejercicio en esa misma tarea o seis años de Medicina General cumplidos en Establecimientos reconocidos por este Consejo en las condiciones establecidas en el Artículo 184º - inciso g) h) e i).
Art. 2º- Comuníquese, publíquese en forma íntegra, dése al Registro Boletín Oficial y previa toma de razón por Tribunal de Cuentas y contaduría General, pase al Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Salud Pública- a su efectos; cumplido, archívese.

Copyright © BIREME

Contáctenos